



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210-03-01-02002 DE 15- Agosto-2025

"Por medio de la cual se ordena a la E.P.S. Suramericana S.A, NIT No. 800.088.702, el pago de la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10'587.999), al Departamento del Valle Del Cauca, por concepto de reembolso de incapacidades"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 715 de 2.001 y el Decreto Departamental No. 1-3-0281 del 08 de marzo de 2.018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 100 de 1.993 crea el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, desarrolla los fundamentos que lo rigen, determina su dirección, organización y funcionamiento, sus normas administrativas, financieras y de control y las obligaciones que se derivan de su aplicación.

Que el artículo 121 del Decreto 019 de 2.012, dispone lo siguiente: "TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento."

Que en el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2.016, que compiló el Decreto 4023 de 2.011, se encuentran definidos los términos para que las EPS o las EOC, efectúen el pago de las prestaciones económicas derivadas de las incapacidades en los siguientes términos: "(...) Artículo 2.2.3.1.1 Pago de prestaciones económicas. A partir de la fecha de entrada en vigencia de las cuentas maestras de recaudo, los aportantes y trabajadores independientes, no podrán deducir de las cotizaciones en salud, los valores correspondientes a incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad y/o paternidad. El pago de estas prestaciones económicas al aportante, será realizado directamente por la EPS y EOC, a través de reconocimiento directo o transferencia electrónica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la autorización de la prestación económica por parte de la EPS o EOC.

La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud del aportante. En todo caso, para la autorización y pago de las prestaciones económicas, las EPS y las EOC deberán verificar la cotización al Régimen Contributivo del SGSSS, efectuada por el aportante beneficiario de las mismas. Parágrafo 1. La EPS o la EOC que no cumpla con el plazo definido para el trámite y pago de las prestaciones económicas, deberá realizar el reconocimiento y pago de intereses moratorios al aportante, de acuerdo con lo definido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002. Parágrafo 2. De presentarse incumplimiento del pago de las prestaciones económicas por parte de la EPS o EOC, el aportante deberá informar a la Superintendencia Nacional de Salud, para que, de acuerdo con sus competencias, esta entidad adelante las acciones a que hubiere lugar. (...)"

Que la norma en cita determinó los plazos que son perentorios y de obligatorio cumplimiento para que las E.P.S. y las E.O.C., efectúen el pago de las incapacidades médicas, sin que se hayan contemplado excepciones en el cumplimiento de los mismos; no obstante, de presentar el pago extemporáneo, la entidad estará obligada a reconocer los intereses moratorios a que haya lugar y de existir controversia entre el empleador y dichas entidades frente a su reconocimiento y pago, será la Superintendencia Nacional de Salud - SNS, la entidad llamada a resolverla, en uso de las facultades jurisdiccionales asignadas en el literal g) del artículo 126 de la Ley 1438 de 2.011.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210-03-01- 02002 DE 15-Agosto-2025

“Por medio de la cual se ordena a la E.P.S. Suramericana S.A, NIT No. 800.088.702, el pago de la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10'587.999), al Departamento del Valle Del Cauca, por concepto de reembolso de incapacidades”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 100 de 1.993, que establece: “(...) Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía (...)”, la E.P.S. Suramericana S.A, es la encargada de realizar la afiliación al sistema general de seguridad social en salud de los trabajadores de la Gobernación del Valle del Cauca, adscritos a la Secretaría de Educación Departamental que la escogieron como su E.P.S., así como de realizar el recaudo de los aportes que trabajadores y empleadores deben hacer por ley para acceder al servicio.

Que ante la E.P.S. Suramericana S.A., la Secretaría de Educación Departamental, dentro de los términos de Ley, radicó 15 incapacidades entre el año 2022 y el año 2024, las cuales se encuentran pendientes de pago.

VIGENCIA	CEDULA	FUNCIONARIO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS	Vir INCAPACIDAD
2022	31641119	NIÑO ORTIZ LUZ ADRIANA	19/09/2022	03/10/2022	15	\$ 762,535
2023	6115484	PEÑA RESTREPO CESAR ADOLFO	12/01/2023	14/01/2023	3	\$ 55,479
2023	16927416	MESA TORRES LUIS FERNANDO	03/06/2023	05/06/2023	3	\$ 54,861
2023	29346710	LOPEZ GARCIA LUISA FERNANDA	08/11/2023	10/11/2023	3	\$ 54,861
2023	66841752	ANGULO ROJAS VIVIANA	20/02/2023	25/02/2023	6	\$ 350,238
2024	16896830	IBARGUEN RENTERIA CARLOS ORLANDO	22/12/2023	24/12/2023	3	\$ 54,861
2024	16688925	LUIS ENRIQUE CAICEDO BEJARANO	24/12/2023	22/01/2024	30	\$ 3,514,208
2024	16896830	CARLOS ORLANDO IBARGUEN RENTERIA	12/12/2023	14/12/2023	3	\$ 54,861
2024	29581680	MARLENE MARIN JIMENEZ	26/03/2023	24/04/2023	30	\$ 1,536,108
2024	29346710	LUISA FERNANDA LOPEZ GARCIA	29/04/2024	01/05/2024	3	\$ 54,860
2024	29346710	LUISA FERNANDA LOPEZ GARCIA	24/06/2024	26/06/2024	3	\$ 66,812
2024	43631096	MARIA LOPEZ ALEJANDRA	06/09/2024	25/09/2024	20	\$ 500,000
2024	43631096	MARIA LOPEZ ALEJANDRA	18/10/2024	16/11/2024	30	\$ 1,703,236
2024	43631096	MARIA LOPEZ ALEJANDRA	20/11/2024	19/12/2024	30	\$ 1,825,079

Que el Decreto 1804 de 1.999 en su artículo 21, estableció una serie de requisitos para que los trabajadores independientes y empleadores tuviesen derecho a reclamar el pago o reembolso de la incapacidad por enfermedad general o por maternidad, los cuales se han cumplido a cabalidad por parte de la Administración Departamental.

Que, revisados los estados de cartera por concepto de prestaciones económicas, se evidenció el incumplimiento de la E.P.S. Suramericana S.A, identificada con el NIT No. 800.088.702, ya que a la fecha no se han registrado pagos por concepto de incapacidades de los funcionarios de la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, en la cuenta maestra del Departamento, correspondientes a las vigencias 2.022,2.023 y 2.024.

Que se decide ordenar el pago de la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$12'261.291), a favor de la Administración Departamental – Secretaría de Educación Departamental.

En mérito de las anteriores consideraciones,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210-03-01-02002 DE 15- AGOSTO- 2025

“Por medio de la cual se ordena a la E.P.S. Suramericana S.A, NIT No. 800.088.702, el pago de la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10'587.999), al Departamento del Valle Del Cauca, por concepto de reembolso de incapacidades”

RESUELVE:

- Artículo 1° Ordenar a la E.P.S. Suramericana S.A., NIT No. 800.088.702, el pago de la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10'587.999) a favor del Departamento del Valle del Cauca, por concepto de reembolso de incapacidades no canceladas de las vigencias 2022, 2023, y 2024, del personal administrativo de las instituciones educativas, pagados con recursos del SGP.
- PARAGRÁFO El pago del dinero se deberá hacer mediante transferencia electrónica - portal banco popular a la cuenta de ahorros No. 220.560-26393-1, Departamento del Valle del Cauca – Cuenta Maestra – SN: SGP EDUCACION.
- Artículo 2° Liquidar y pagar los intereses moratorios correspondientes, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2.016.
- Artículo 3° En el evento que la E.P.S. Suramericana S.A., NIT No. 800.088.702, no de cumplimiento al pago ordenado, comunicar a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos de Renta y Gestión Tributaria - Subgerencia de Cobranzas, para que adelante el trámite correspondiente con el fin de hacer efectivo el pago por Jurisdicción Coactiva.
- Artículo 4° La presente resolución presta merito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva, una vez se encuentre ejecutoriada.
- Artículo 5° Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77 ibídem.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

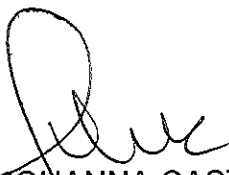
RESOLUCIÓN No.1.210-03-01- 02002 DE 15- ~~Agosto~~ - 2025

“Por medio de la cual se ordena a la E.P.S. Suramericana S.A, NIT No. 800.088.702, el pago de la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10'587.999), al Departamento del Valle Del Cauca, por concepto de reembolso de incapacidades”

Artículo 6° La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 15 días del mes de ~~Agosto~~ de 2.025.


LEDYS YOHANNA CASTAÑEDA MOSQUERA
Secretaria de Educación Departamental (E)

Transcribió:
Revisó:

Carlos Andrés Vargas Moncada – Contratista / Nómina
María Oliva Gómez Valencia – Profesional Universitaria / Nómina
Jenny Tatiana Barbosa Restrepo – Subdirectora Técnica Jurídica